

EIS

RESUELVE PRESENTACIÓN DE CONSORCIO SANTA MARTA S.A. QUE INDICA

RES. EX. N°13/ROL F-011-2016

Santiago, 22 de febrero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente;); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-011-2016, de fecha 9 de febrero de 2016, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2016, seguido en contra de Consorcio Santa Marta S.A., (en adelante, "el titular", "la empresa" o "Santa Marta", indistintamente), Rol Único Tributario N° 96.828.810-5.

2. Que, posteriormente, Santa Marta presentó al efecto un programa de cumplimiento, el cual fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 6/Rol F-011-2016, de 26 de mayo de 2016, suspendiéndose el procedimiento sancionatorio respectivo.

3. Que, más tarde, con fecha 8 de febrero de 2021, mediante la Resolución Exenta N°12/ROL F-011-2016, esta Superintendencia del Medio Ambiente reinició el señalado procedimiento sancionatorio, por haberse incumplido algunas de las obligaciones contraídas en el PdC respectivo.

4. Que, la antedicha resolución de reinicio fue notificada mediante carta certificada el día 16 de febrero de 2021, según consta en la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180851750664.

5. Que, el 18 de febrero de 2021, don Rodolfo Berstein, en representación de Consorcio Santa Marta S.A., presentó a la Superintendencia de Medio

Ambiente (en adelante, "SMA") un escrito solicitando una ampliación del plazo legal para la presentación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, Consorcio Santa Marta S.A. funda la solicitud de ampliación de plazo, en poder así recopilar todos los antecedentes técnicos requeridos para formular los antedichos descargos, agregando que tanto el Gerente General como el de Medio Ambiente de la empresa se encontraban en periodo de vacaciones y producto de la notificación se vieron en la obligación de interrumpirlas.

7. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

8. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

9. Que, por su parte, con fecha 17 de febrero de 2016, mediante la Res. Ex. N° N°2/ROL F-011-2016, esta Superintendencia del Medio Ambiente aprobó la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos, concediéndose un plazo adicional de 7 días hábiles.

RESUELVO:

I. HA LUGAR A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA, TENIENDO PRESENTE LO CONSIDERADO EN LA RES. EX. N°2/ROL F-011-2016. En atención a las circunstancias que fundan la petición de CONSORCIO SANTA MARTA S.A., y los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se considera un plazo adicional de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, entendiéndose este vigente hasta el día 25 de febrero de 2021.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, al representante legal de la sociedad Consorcio Santa Marta S.A., domiciliado para estos efectos en General Velásquez N° 8990, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al señor Juan Pablo Leppe Guzmán, domiciliado en Chesterton N° 7176, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Representante Legal de Consorcio Santa Marta S.A., domiciliado en General Velásquez N° 8990, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago.
- Señor Juan Pablo Leppe Guzmán, domiciliado en Chesterton N° 7176, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.